

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Ejecutivo de alimentos Rad: N°.2020-00237-00

Revisadas las actuaciones surtidas y el arribo de las diligencias de notificación por parte de la apoderada que representa al extremo ejecutante, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. TENER notificado al demandado RAMÓN ALEJANDRO CUEVAS OCAMPO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. NO propuestas excepciones por el ejecutado RAMÓN ALEJANDRO CUEVAS OCAMPO, en tanto guardó silencio durante el término de traslado.

TERCERO. REQUERIR a RAMÓN ALEJANDRO CUEVAS OCAMPO, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, designe apoderado judicial que lo represente en este asunto si a bien lo tiene.

Por la citaduría del Juzgado, remítase a la cuenta de correo electrónico ralejovas@gmail.com correspondiente al demandado, copia de ésta providencia. Déjese constancia en el expediente.

CUARTO. ADVERTIR a la apoderada demandante, que la solicitud de pago de los depósitos judiciales existentes, no se despacha favorable, hasta tanto se encuentre en firme la liquidación del crédito que habrán de allegar las partes en el momento procesal oportuno; etapa procesal que podrá llevarse a cabo después de proyectado y notificado el auto que ordena seguir adelante la ejecución. Lo anterior, de conformidad con los preceptos del Artículo 447 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 003 Hoy 20 DE ENERO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria